

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Elecciones Municipales

CONVOCATORIA

Existiendo cinco vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Vega de Liébana por haber la Comisión provincial, en acuerdo de cuatro de junio de 1910, hecho firme por no haberse interpuesto contra él ningún recurso, declarado nulas las elecciones celebradas el 12 de diciembre de 1909; y cuatro vacantes de igual clase en el Ayuntamiento de Penagos por haberse declarado también la nulidad de las elecciones en dicha fecha por Real orden de 2 de noviembre de 1910.

En uso de las facultades que me confiere los artículos 46 y 47 de la Ley municipal:

He acordado convocar á elección parcial para cubrir las mencionadas vacantes en dichos Ayuntamientos, debiendo verificarse la elección el día dos de abril próximo venidero y ajustarse el procedimiento á la Ley electoral vigente de 8 de agosto de 1907, con aplicación del Real decreto de 24 de marzo de 1891, para las reclamaciones sobre validez ó nulidad de la elección, incapacidades, sorteos etc., y observándose las demás disposiciones complementarias á que se refiere el artículo 60 de la citada Ley electoral.

Santander 13 de marzo de 1911.
—El Gobernador, *Luis de Fuentes Mallafre*

INDICADOR

Al cual han de ajustarse las actas y las operaciones correspondientes á la elección parcial de Concejales que, según la precedente convocatoria se ha de verificar el día 2 de ab il próximo venide-

ro en los Ayuntamientos de Vega de Liébana y Penagos.

Día 13 de marzo

En este día empieza el período electoral en los Distritos municipales expresados con la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Publicada la convocatoria los Presidentes de las Juntas municipales, harán exponer al público á las puertas de los locales designados para los Colegios electorales, las listas definitivas de los electores (Artículo 19 de la vigente Ley electoral).

Domingo 19 de marzo

En dicho día la Junta municipal del censo, se reunirá en sesión pública para la designación de los Adjuntos que, con los Presidentes nombrados y los Interventores que se nombren en su día, han de constituir las mesas electorales. (Artículo 37).

Lunes 20 marzo

En el referido día podrán ser requeridas las Juntas municipales para la ejecución del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la Ley electoral.

Domingo 26 de marzo

Se procederá á la proclamación de candidatos por las Juntas municipales del Censo ó á la aplicación del artículo 29 de la Ley electoral en los casos que así proceda.

Jueves 30 de marzo

En este día se constituirán las mesas electorales para el nombramiento de Interventores en el local donde la elección haya de tener lugar, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos, que á este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta municipal el domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores. (Artículo 30).

Domingo 2 de abril

A las siete de este día se consti-

tuirán las mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores. (Artículo 38).

La votación se hará simultáneamente en todas las secciones, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde (Artículo 40)

A las cuatro en punto de la tarde concluirá la votación y comenzará el escrutinio que se verificará con arreglo á los artículos 43 y 44.

Concluido el escrutinio en cada colegio, se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios y remitiendo un duplicado al Presidente de la Junta provincial del censo á los efectos correspondientes.

En el acto se expedirán las certificaciones que soliciten los candidatos, sus interventores ó sus representantes autorizados. (Artículo 45).

Jueves 6 de abril

Se verifica el escrutinio general que será llevado á efecto por la Junta municipal del Censo, siendo público el acto, que comenzará á las diez de la mañana. (Artículo 50).

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de escrutinio la declara disuelta; y concluido el acto expedirá las oportunas certificaciones parciales que determina el artículo 54 de la vigente Ley electoral.

Durante el período electoral quedan en suspenso en los Ayuntamientos de referencia cuantas Comisiones ó Delegaciones por cuentas, pósitos, montes, propios, multas ó cualquier otro ramo de la administración existan y lo mismo los expedientes que se hallaren en curso ó se promoviesen en dichos ramos hasta tanto que termine el expresado período.

